Hoy treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2.021), le informo a la Señora Juez que se allegó actualización de la liquidación del crédito al correo institucional del Juzgado el día 14 de julio del presente año, las 16:58 horas, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2017-00008-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	MARGARITA FONSECA
APODERADA:	Dra. LUZ MERY CRUZ MORENO
ASUNTO:	NO TRAMITA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
EJECUTADA:	MARÍA LUISA TORRES CHACÓN

Septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2.021).

Procede el Despacho a resolver lo pertinente frente la actualización de la liquidación del crédito presentada el día 8 de julio hogaño; al respecto, la misma resulta improcedente como quiera que al tenor de lo preceptuado por el numeral 4 del artículo 446 del C. G. del P; aquella opera sólo en dos (2) eventos:

1. Cuando en virtud del remate de los bienes se haga necesario la entrega a la parte actora de su producto "*hasta la concurrencia del crédito y las costas"* artículo 455 núm. 7) y;

2. Cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado por el valor del crédito y de las costas con el objeto de terminar el proceso por pago de la obligación (art. 461 inc. 4 C. G. del P.).

Por las razones expuestas, el Despacho se abstiene de dar trámite a la actualización de la liquidación confeccionada por el apoderado de la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Nº 038 FIJADO HOY 16-09-2.021 A LAS 8:00 A.M.

_____
JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO

j01PrmPal.E.Jr.r.A.S.J.

Firmado Por:

Sonia Janneth Rincon Suescun

Juez Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Boyaca - Umbita

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f783decac8afb1a8321d92f3ab8a1c1d9cd5dd67a27cd3736c015c7f8a768155

Documento generado en 15/09/2021 04:54:55 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica